

Excm. Sra. Consejera de Agricultura
Consejería de Agricultura.
C/ Pintor Matias Moreno, 4
45071 Toledo

Expediente: PRO-CU-13-0332

Recurso de Alzada Vivero de Empresas_06-08-2013.doc

D. Carlos Villeta López, con D.N.I. ***** y domicilio, a efectos de notificaciones, en el Apartado de Correos nº 94 de Cuenca (CP 16080), actuando en nombre y representación de la asociación “Ecologistas en Acción-Cuenca”, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Primero.- Que mediante el presente escrito vengo a interponer **RECURSO DE ALZADA** contra la Resolución de 04/07/2013, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca, por la que se determina el no sometimiento a procedimiento ordinario de Evaluación Ambiental el proyecto básico y de actividad de edificios para vivero de empresas, laboratorio conjunto y nave auxiliar situado en el término municipal de Villar de Cañas (Cuenca), cuyo promotor es ENRESA, S.A. (Exp. PRO-CU-13-0332), publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 136 de 16 de julio de 2013.

Segundo.- Tal y como recoge la propia resolución en su punto 6 se admite la posibilidad de interposición de un recurso de alzada y se trata de un acto administrativo susceptible de impugnación al amparo de la reiterada, pacífica y consolidada jurisprudencia que respalda la admisibilidad de los recursos (sean administrativos o contencioso administrativos) interpuestos frente a la decisión administrativa de no someter un determinado proyecto o actividad a los trámites reglados de la Evaluación de Impacto Ambiental. Doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo que se ha plasmado en sus Sentencias de fecha 13 de marzo (recurso de casación 1717/2005) y de 27 de marzo de 2007 (recurso de casación 8704/2004) y

Excm. Sra. Consejera de Agricultura
Consejería de Agricultura.
C/ Pintor Matias Moreno, 4
45071 Toledo

Expediente: PRO-CU-13-0332

Recurso de Alzada Vivero de Empresas_06-08-2013.doc

reiterada en la Sentencia de veintitrés de Enero de dos mil ocho (recurso de casación 7567/2005), que establece:

"a diferencia de la doctrina establecida en relación con los actos aprobatorios de las evaluaciones de impacto ambiental -en los que su revisión jurisdiccional ha de quedar diferida al momento posterior de revisión del acto aprobatorio del proyecto en el que se integra-, en el supuesto de autos la decisión sobre la mencionada innecesaridad de la evaluación, cuenta, por sí misma, con un efecto inmediato, cual es, justamente, la ausencia de evaluación; decisión, pues, necesariamente previa a la evaluación y adoptada con criterios propios e independientes, que en modo alguno alcanza a integrarse en la decisión aprobatoria del proyecto".

Tercero.- Que de conformidad con lo establecido en los artículo 62 en relación con el 107, 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se fundamenta el recurso de alzada en los siguientes.

MOTIVOS

Primero.- Esta actuación concreta es una de las que constituye el proyecto de construcción de un almacén temporal centralizado de residuos radiactivos (ATC). Además de esta actuación se ha tramitado de la misma manera el proyecto de vallado y almacén provisional asociado a las instalaciones del ATC (expediente PRO-CU-13-0311) y se han publicado recientemente diferentes resoluciones para el acondicionamiento de varias carreteras propiedad de la Junta de Comunidades en el entorno de Villar de Cañas y cuya finalidad es la mejora de acceso a esta infraestructura (expedientes CV-CU-12-177, CV-CU-12-178, CV-CU-12-179 y CV-CU-12-181), también de varios caminos comarcales y finalmente del propio ATC, en

Excma. Sra. Consejera de Agricultura
Consejería de Agricultura.
C/ Pintor Matias Moreno, 4
45071 Toledo

Expediente: PRO-CU-13-0332

Recurso de Alzada Vivero de Empresas_06-08-2013.doc

proceso de elaboración su estudio de impacto ambiental (expediente 042-CO-IA-2012-0001). En cualquier caso, el vallado, este proyecto y el propio ATC constituyen un único proyecto de carácter industrial y cuyas actividades están relacionadas entre sí y su funcionalidad vinculadas unas con otras (vallado, laboratorio y ATC), lo que unido a su proximidad física (ver imagen) hacen que se deba entender como un proyecto conjunto. A estos proyectos les seguirán otros como son la mejora de accesos desde las carreteras anteriores hasta la propia planta, el suministro eléctrico a través de líneas de alta tensión o la apertura de zonas de extracción de áridos o vertederos necesarios en proyectos con un importante volumen de movimiento de tierras. Actuaciones todas ellas contempladas en los anexos de la Ley 4/2007. Con todo ello lo que se está haciendo es el fraccionamiento de un proyecto global en diferentes actuaciones, lo que supone desvirtuar el proceso de evaluación ambiental evitando las acciones sinérgicas y la valoración de los impactos en su conjunto (desde el punto de vista técnico conocidos como impactos sinérgicos e impactos acumulativos respectivamente).

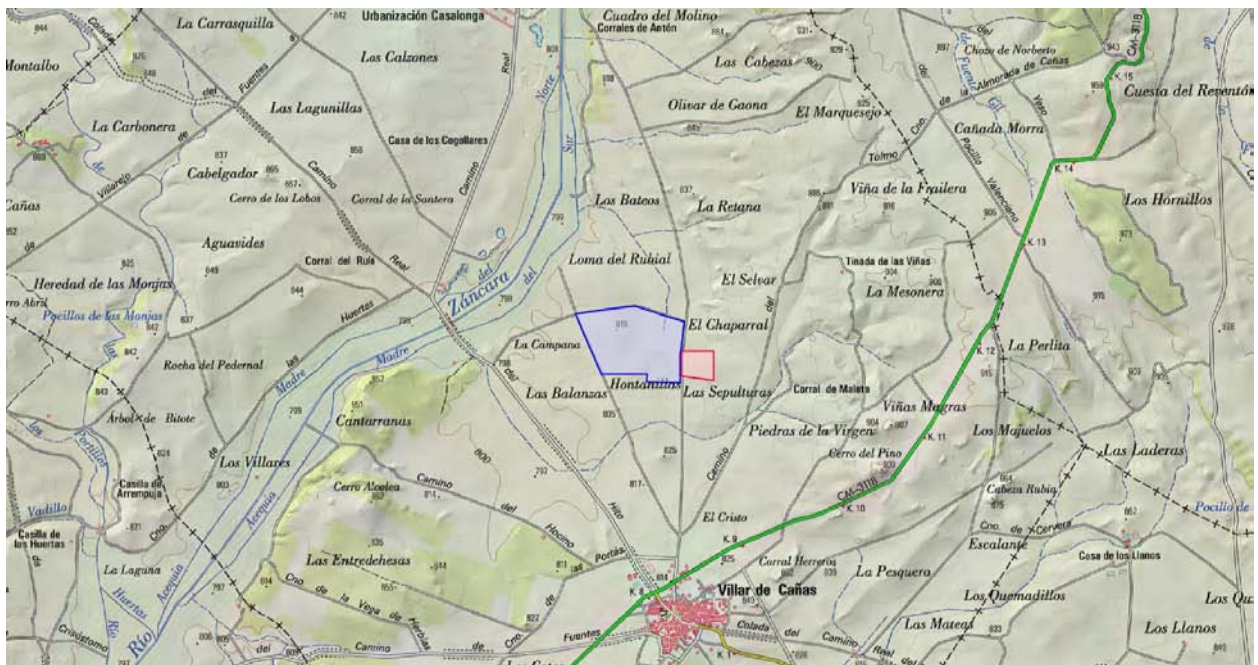


Imagen .- Instalaciones industriales: vallado (azul), 54'42Ha y laboratorio (rojo), 7'65Ha.

Los anexos I y II de la Ley 4/2007, así como el *R.D.L. 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos* establece que “*el fraccionamiento de proyectos de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico no impedirá la aplicación de los umbrales establecidos en este anexo, a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados*”.

Asimismo, el anexo II de la Ley 4/2007 establece varios epígrafes en los que se entiende incluido este tipo de actuación:

- Anexo II. Grupo 8.a. Proyectos de zonas industriales.
- Anexo II. Grupo 10.n. Aquellos proyectos que concurren varias acciones que están relacionadas en los Anexos pero que por su dimensión queden excluidos de ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (efecto sinérgico).
- Anexo II. Grupo 10.o. Cualquier otro tipo de actividad no especificada en el presente Anexo que pueda afectar a áreas protegidas en la aplicación de la *Ley 9/99, de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha*.

Segundo.- La doctrina jurisprudencial es unánime a la hora de rechazar la fragmentación de proyectos para eludir el cumplimiento de la normativa sectorial.

Esta doctrina, plasmada entre otras en las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de septiembre de 2004, de 28 de febrero de 2008, en el as. C-2/07, de 25 de julio de 2008 asunto **C-142/07**, 10 de diciembre de 2009, o más recientemente de 21 de marzo de 2013 en el asunto C-244/12 referida al cumplimiento de la normativa ambiental y más específicamente, de las obligaciones en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos cuando estos se tramitan separadamente, formando un todo con otros, para evitar la superación de los umbrales establecidos por la normativa.

Excmo. Sra. Consejera de Agricultura
Consejería de Agricultura.
C/ Pintor Matias Moreno, 4
45071 Toledo

Expediente: PRO-CU-13-0332

Recurso de Alzada Vivero de Empresas_06-08-2013.doc

Y entendemos que resulta trasladable puesto que –sin olvidar cómo el artículo 6.4 del Código Civil taxativamente dispone que «*Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir*»- la doctrina jurisprudencial referida lo que veta es que el fraccionamiento de proyectos pueda poner en entredicho el “efecto útil” de la normativa cuyo cumplimiento trata de eludir.

En este caso resulta claro que los proyectos mencionados forman parte de una actuación conjunta, como son el del propio ATC y el de la urbanización e infraestructuras asociadas a él, por lo que todas estas acciones se deben considerar de forma conjunta de manera que su envergadura hace necesario el sometimiento a un procedimiento reglado de evaluación ambiental, bien por comprender un gran área industrial, bien por concurrir varias acciones en el tiempo y en el espacio e interrelacionadas entre sí por su funcionalidad que evaluadas conjuntamente justifiquen su sometimiento.

Tercero.- Toda la urbanización del área industrial (más de 60Ha) afectan a valores naturales protegidos por la Ley 9/99. Concretamente tanto la superficie correspondiente al ATC, como las del laboratorio y el vivero de empresas se asientan sobre suelos de naturaleza yesosa, ocupando afloramientos de comunidades gipsícolas y haciendo irreversible la colonización futura de áreas potenciales. Este hábitat está catalogado en el anejo I de la Ley 9/99, así como en la directiva de hábitats (*Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*). Además este emplazamiento se ubica entre espacios naturales cercanos con un elevado grado de protección, como lo son la laguna de El Hito (LIC, ZEPA y humedal contemplado en el convenio RAMSAR) y las áreas esteparias al sur y oeste (ZEPAs de San Clemente y Mancha Norte), lo que unido a ser un área poco urbanizada propicia la presencia de importantes especies protegidas, contempladas en

Excm. Sra. Consejera de Agricultura
Consejería de Agricultura.
C/ Pintor Matias Moreno, 4
45071 Toledo

Expediente: PRO-CU-13-0332

Recurso de Alzada Vivero de Empresas_06-08-2013.doc

el catálogo regional, principalmente aves, que utilizan esta zona como área de cría y cazadero. Entre las principales destacan el Aguilucho Cenizo, Aguilucho Lagunero Occidental, Aguilucho Pálido, Búho Campestre, Ganga Ortega o Azor Común. Esta afección directa sobre los valores naturales de la zona se incrementará conforme se acometan los futuros proyectos de infraestructuras (red eléctrica, viales, proyectos extractivos,...).

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito, en su virtud:

- Acuerde tener por interpuesto **RECURSO DE ALZADA** contra la Resolución de 04/07/2013, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca, por la que se determina el no sometimiento a procedimiento ordinario de Evaluación Ambiental el proyecto básico y de actividad de edificios para vivero de empresas, laboratorio conjunto y nave auxiliar situado en el término municipal de Villar de Cañas (Cuenca), y
- previos los trámites correspondiente se declare la nulidad de la misma,
- y conforme se solicita en el cuerpo del presente escrito, acuerde en su lugar la necesidad del sometimiento a evaluación el proyecto de vivero de empresas, laboratorio y nave auxiliar.

En Cuenca a 6 de agosto de 2013

D. Carlos Villeta López
Presidente de Ecologistas en Acción-Cuenca